



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA.**

TEMA:

**EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SU INCIDENCIA EN LA
APLICACIÓN DE LA TABLA DE PENSIONES EN LOS JUICIOS DE
ALIMENTOS**

POSTULANTE:

JOSÉ ANTONIO MARIÑO YÁNEZ.

MONTALVO

AÑO: 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN.

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADA: EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SU INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE PENSIONES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS

PRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO MARIÑO YÁNEZ.

OTORGA LA CALIFICACIÓN DE:

.....
EQUIVALENTE A:

.....
TRIBUNAL:

DECANO

SUBDECANO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

TUTOR DE TESIS

LECTOR DE TESIS

SECRETARIO

Babahoyo, Abril del 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada "EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SU INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE PENSIONES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, presentada por el señor JOSÉ ANTONIO MARIÑO YÁNEZ, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto Metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Lcdo. Eduardo Gáelas Guijarro

TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHoyo

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2011

En mi calidad de Lector de Tesis titulada "EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SU INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE PENSIONES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, presentada por el señor JOSÉ ANTONIO MARIÑO YÁNEZ., Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. Enrique Coello Lema.

LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2011

YO, **JOSÉ ANTONIO MARIÑO YÁNEZ .**, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 1202672158, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

**JOSÉ ANTONIO MARIÑO
YÁNEZ .**

DEDICATORIA.

Dedico este proyecto de tesis a un ser sublime, amiga incondicional Compañera abnegada y mil cosas que se podría decir o cuantas frases bonitas para escribirlas y así poder describir que tan maravilloso es tener una MADRE, alado pero que no es mi caso pero yo sé y estoy muy seguro que desde el cielo donde estas he recibido muchas bendiciones como tener una linda familia a lado de mis hijos y junto a mi compañera y amiga fiel MI ESPOSA, gracias madre querida.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a cada uno de aquellos maestros que me supieron impartir sus conocimientos en beneficio de mi superación, a mis compañeros y amigos por la comprensión, especialmente a un compañero, amigo bohemio, compadre espiritual en los momentos cuando uno quería bajarse de la camioneta y él me decía no compa nosotros tenemos que llegar hasta el final, vamos que llegamos y lo logramos.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	5
I. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	5
1.1 Contexto Internacional, Nacional, Regional, Local e Institucional	5
1.2 Situación actual del objeto de investigación	28
1.3 Formulación del Problema	30
1.3.1 Problema General	30
1.3.2 Problemas Derivados	30
1.4 Delimitación de la Investigación	31
1.5 Justificación	31
1.6 Objetivos	33
1.6.1 Objetivo General	33
1.6.2 Objetivos Específicos	33
CAPITULO II	35
2. MARCO TEÓRICO	35
2.1 Alternativas Teóricas Asumidas	35
2.1.1 Factor Jurídico	35
2.2 Categorías de Análisis Teórico Conceptual	41
2.3 Planteamiento de Hipótesis	61
2.3.1 Hipótesis General	61
2.3.2 Hipótesis Específicas	61
2.4 Operacionalización de las Variables de las Hipótesis Específicas.	62
CAPITULO III	65
3. METODOLOGÍA	65

INTRODUCCIÓN.

El derecho de alimentos establecido en nuestra legislación ecuatoriana está ampliamente reglado, de tal manera que los menores se encuentran protegidos por la tutela efectiva que brinda la constitución del estado, sin embargo los porcentajes establecidos en la tabla de pensiones alimenticias no refleja la realidad económica que viven los derecho habientes.

Una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos, lo que determina que no es un privilegio general y superlativo en tanto que señala “ en el caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas... los derechos del niño deberán tener primacía no excluyente de los derechos de terceros". El principio del interés superior supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.

Es por esto que existe la necesidad de actualizar los porcentajes económicos de acuerdo a las edades, a mayor edad mayor necesidad,

sobre los cuales se está forzando a los alimentantes legales al no tener la debida solvencia económica, para su buen desarrollo estudiantil y cotidiano del buen vivir, al no cancelar sus valores de ley de acuerdo a la edad que ellos cursan, y estos no pueden hacerlo, porque en todos los casos no está calculándose el pago en relación a que los alimentantes legales no ganan lo suficiente para ello, o hay falsedad a la hora de informar sus ingresos económicos.

CAPÍTULO 1

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. CONTEXTO REGIONAL, NACIONAL, LOCAL Y/O INSTITUCIONAL

La realidad jurídica en la responsabilidad de los padres frente a las obligaciones para con sus hijos que se encuentran en etapa de crecimiento y desarrollo hasta antes de cumplir la mayoría de edad y aún más antes de desenvolverse como profesionales, es mejor en países como Chile y Estados Unidos, porque sus leyes amparan al menor dependiente, lo suficiente en cuanto a la cobertura económica y familiar. En nuestro país vemos como existe un crecimiento constante y paulatino de los adolescentes desamparados en cuanto a las obligaciones del alimentante, que no tiene un asidero más estricto en cuanto a la cantidad proporcional de dinero en relación al crecimiento y las necesidades de sus hijos.

En la ciudad de Montalvo, esta realidad es lacerante, si observamos que en la mayoría de casos de demandas de pensión alimenticia, cada vez son menores los valores que se pagan para cumplir con estas obligaciones pecuniarias determinados por el sistema judicial.

Pienso que la demostración de la vulneración de los derechos de los adolescentes nos podría inducir al aumento porcentual en la tabla de cálculo de estos valores que en algo podrían paliar las necesidades múltiples de aquellos adolescentes.

CONTEXTO REGIONAL

Que impacto tienen en otros países la aplicación de la justicia ante la demanda de pensiones de alimentos

Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere de los padres un “*saber ser*” y un “*saber estar*” para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de “acción conjunta” para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario. Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Podríamos decir que “alimentar” a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos “espiritualmente” porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten. De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia,

de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse hasta los 28 años; en este caso se debe analizar la situación concreta y demostrarse que hay un rendimiento y un esfuerzo óptimo en el desarrollo de la formación por parte del hijo, quien debe poner toda la diligencia en sus obligaciones como estudiante.

Permanece vigente el derecho de alimentos en caso de que a los hijos les afecte alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos o por cualquier otra razón que el Juez considere indispensable para la subsistencia de los hijos disminuidos físicos o psíquicos.

Las personas a quienes se les deben alimentos son las siguientes: Al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes, a los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiese sido rescindida o anulada, a la madre del hijo que está por nacer, con sus gastos de embarazo y parto si no tiene medios suficientes. No es posible renunciar al derecho de alimentos. Para que se declare el derecho a pedir alimentos por parte de otros parientes

distintos de los hijos, no basta sólo la relación de parentesco sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad. Por esto, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, lo cual debe ser declarado judicialmente para que el obligado deje de pagarlos.

El que debe otorgar los alimentos debe contar con los medios para hacerlo y si empeora su situación económica puede rebajar la pensión, solicitándolo previamente al Juez. La modificación de la cuantía de la pensión debe hacerse mediante el correspondiente procedimiento judicial de modificación de medidas y no será efectiva hasta que recaiga sentencia, pues el obligado no puede modificar por sí mismo la cuantía al haber experimentado una reducción en sus ingresos, sino que debe solicitarlo al Juez.

Los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda. Generalmente son los Juzgados de Menores los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite conjuntamente con sus hijos menores. Los Juzgados Civiles o de Familia (donde existan) conocen de la demanda por alimentos que se deban a personas mayores de edad como, por ejemplo, cuando el otro cónyuge pida alimentos para sí mismo o cuando alguno de los padres demande alimentos a su hijo. Si son varios los hijos obligados respecto a su padre o madre, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a los ingresos con los que cuenten y bienes que tengan los hijos. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar a uno sólo de ellos a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

Es evidente que cuando se produce un divorcio o una separación, la situación económica de la familia puede agravarse: uno de los cónyuges tendrá que trasladar su domicilio, lo cual implica gastos de arrendamiento o compra de nueva vivienda; también se produce la liquidación de la sociedad conyugal y la disminución de los ingresos mensuales, pues ya no contarán los esposos con los dos sueldos de ellos, etc. Efectivamente, hay un empobrecimiento de la familia y, especialmente, de uno de los cónyuges, generalmente del que debe abandonar el que fuera el domicilio conyugal o familiar.

En todo caso, cuando se establece la pensión alimenticia se tienen en cuenta los ingresos de ambos padres y se señala una proporción para cubrir las necesidades de los hijos. Dicha proporción puede alterarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente las rentas de los dos o de sólo uno de ellos, lo que daría lugar a la revisión de la pensión alimenticia. El Tribunal no podrá fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante. En algunos supuestos, debidamente acreditados, puede solicitarse al Juez la disminución de la cuota de la pensión alimenticia, siempre y cuando las circunstancias que motiven dicha disminución sean totalmente ajenas al obligado al pago.

Cada caso y cada situación debe ser estudiada particularmente por el Juez para ver si amerita o no la disminución de la pensión alimenticia.

Si es cierto que el mundo ha progresado proporcionalmente más en los últimos cincuenta años que en toda la historia, no lo es menos el hecho de que la desigualdad entre las naciones es una de las características que mejor definen al mundo contemporáneo.

Este fenómeno se traduce, sobre todo, en las grandes diferencias existentes entre los pueblos en el acceso a bienes y servicios básicos, y es consecuencia de los procesos económicos que, con diferentes resultados, se han experimentado en las últimas décadas.

Algunas investigaciones recientes parecen demostrar que los principales factores que intervienen en los conflictos actuales tienen que ver con las dificultades económicas, los problemas de acceso a la propiedad de la tierra en el mundo rural, la religión y la inestabilidad política

Las cifras de personas que carecen de lo básico para sobrevivir con un mínimo que garantice un nivel elemental de salud son altas, como por ejemplo : más de 1.200 millones de seres humanos no tienen acceso a agua potable; 1.000 millones carecen de vivienda estimable; existen 840 millones de personas mal nutridas, de los cuales 200 millones son niños menores de cinco años, y 2.000 millones de personas padecen anemia por falta de hierro; 880 millones de personas no tienen acceso a servicios básicos de salud; y 2.000 millones de personas carecen de acceso a medicamentos esenciales. Para resumir, nada menos que el 80% de la población mundial vive en la pobreza. Cabe destacar que la falta de salud no es ni causa ni efecto de la pobreza, es un componente más de la misma, un hecho sustancial a ella y un parámetro que, quizás como ningún otro, ayuda a identificarla.

EL DERECHO COMPARADO

VENEZUELA

CONSECUENCIAS DEL NO PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS EN LA SALUD, NUTRICIÓN, RENDIMIENTO ESCOLAR, BIENESTAR SOCIAL.

Comparecen por ante el órgano distribuidor de este Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, los ciudadanos EDYMAR CAROLINA CONDE FLORES y ALY ERNESTO MONCAYO PETIT, cónyuges, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° (s) V- 15.939.780 y V- 14.748.748, respectivamente, domiciliados en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, asistidos por los Abogados en ejercicio Notra Bracho y Henry Perozo, inscritos en el Inpreabogado bajo el N° 26.643 y 50.225, respectivamente quienes solicitaron se declare disuelto el matrimonio civil que los vincula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185-A del Código Civil, alegando estar separados de hecho por más de cinco (05) años.

Narran los solicitantes que contrajeron Matrimonio Civil por ante el Jefe Civil y Secretario de la Parroquia Raúl Leoni del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, el día primero (01) de Agosto de dos mil tres (2003), según acta de matrimonio N° 129 que consignaron, y que desde el 28 de Enero de 2006, se separaron de hecho y hasta el momento no han vuelto a hacer vida en común, que durante su unión matrimonial procrearon un (01) hijo que lleva por nombre SANTIAGO DAVID MONCAYO CONDE, de 06 años de edad.

Recibida la anterior solicitud del órgano distribuidor, este Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia la admitió cuanto ha lugar en derecho el día primero (01) de Abril de dos mil once (2.011), de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 177 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y ordenó la citación al Fiscal del Ministerio Público Especializado.

En fecha 13 de Abril de 2011, se citó la Fiscal del Ministerio Público y en fecha 15 de Abril de 2011 se recibió la respectiva boleta por ante la Secretaría de este Tribunal.

En fecha 27 de Abril de 2011, la Fiscal Trigésima del Ministerio Publico Abogada Lourdes Montiel Perozo, manifestó no hacer oposición a la disolución del vínculo conyugal entre los ciudadanos EDYMAR CAROLINA CONDE FLORES y ALY ERNESTO MONCAYO PETIT.

Con esos antecedentes, este Órgano Jurisdiccional pasa a decidir con las siguientes consideraciones:

PARTE MOTIVA

I

En relación a las Instituciones Familiares en materia de Divorcio, lo establecido en principio N° 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, en relación a la Protección sobre las medidas que este Órgano Jurisdiccional debe tomar para dictar sus decisiones:

Principio N° 2. “El niño gozará de una protección y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como sus condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

II

Analizadas las declaraciones de los cónyuges y las documentales consignadas, es decir, el acta de matrimonio y partida del niño de autos, observa éste Juzgador que ambos cónyuges admiten estar separados de

hecho desde hace más de cinco (05) años, circunstancia que constituye el supuesto tipificado en el artículo 185-A del Código Civil, el cual establece “Cuando los cónyuges han permanecido separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común...”.

Por otra parte no existió dentro del proceso objeción por parte del Ministerio Público con respecto a lo solicitado, ni existe en actas evidencia alguna que pudiese hacer concluir en la falsedad de los hechos expuestos por los cónyuges, por lo cual se consideran verificados los extremos requeridos para que se declare disuelto el vínculo matrimonial, es decir, la existencia de la separación de hecho por más de cinco (05) años y la aquiescencia de ambos cónyuges, y por ello la solicitud planteada debe ser proveída de conformidad, a tenor de lo dispuesto en la mencionada norma sustantiva. Así se declara.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 351 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, este Juez Unipersonal N° 1 acoge lo acordado por las partes en el escrito de solicitud de Divorcio en cuanto a: la patria potestad y la responsabilidad de crianza del niño SANTIAGO DAVID MONCAYO CONDE, será ejercida por ambos padres y la custodia del niño antes mencionado será ejercida por la madre. En lo que respecta al Régimen de Convivencia Familiar, este será amplio, durante el asueto de vacaciones el niño compartirá su tiempo con ambos progenitores, fraccionando sus vacaciones en partes. Asimismo, el progenitor ALY ERNESTO MONCAYO PETIT, podrá visitar a su hijo cuando lo desee, siempre y cuando no perturbe sus horas de descanso, comidas y estudios, pudiendo llevarse consigo durante estos días, previo consentimiento de su madre. Igualmente, cuando las vacaciones de carnaval las pase con su madre, las vacaciones de semana santa las pasará con su padre y viceversa. En cuanto a las vacaciones de navidad, si el 24 de diciembre lo pasa con su

madre, el 25 de diciembre lo pasará con su padre, si el 31 de diciembre lo pasa con su madre, el 01 de enero lo pasará con su padre. Respecto a las vacaciones escolares del mes de agosto, pasará 15 días con su madre y 15 días con su padre.; en caso de que el niño requiera salir fuera de la República Bolivariana de Venezuela, los gastos producto del viaje tales como boletos, tasas, estadías, serán costeados por su padre.

A este respecto, Lacan (autor Internacional reconocido) destaca en su texto De una cuestión preliminar a todo tratamiento posible de la psicosis, para que el hijo pueda adoptar al padre como uno de los significantes fundamentales de su mundo, la palabra de la madre con respecto al padre tiene mucho peso. Si la madre no reconoce a su pareja en cuanto a padre de su hijo (algo muy distinto de no reconocerlo, pero también distinto de reconocerlo exclusivamente como alguna otra cosa, ya sea como amante o como amigo, o como un niño más), existe el peligro de que el hijo tropiece con una carencia fundamental precisamente en el momento en que, mientras se va introduciendo en el mundo del lenguaje y de la palabra, ha de ir incorporando una serie de referencias primordiales con las que constituir su universo, un universo dotado de sentido, de una regulación, de una ley. Tomando Lacan como la conclusión de lo anteriormente transcrito que, el padre ha de ser uno de los significantes fundamentales en el universo simbólico del niño (metáfora paterna) y, para ello, la madre ha de reconocer también al padre, de lo contrario se produciría una carencia fundamental en una etapa crucial del niño en que comienza a recibir el lenguaje y necesita referencias para introducirse en la dimensión de la ley.

En este mismo orden de ideas, este sentenciador advierte que el artículo 386 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, textualmente expresa lo siguiente. “La convivencia familiar puede comprender no sólo el acceso a la residencia del niño o adolescente, sino

también la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto al de su residencia, si se autorizare especialmente para ello al interesado en la convivencia familiar. Asimismo, pueden comprender cualquier otra forma de contacto entre el niño o adolescente y la persona a quien se le acuerda la convivencia familiar tales como: comunicaciones telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas”.

En lo referente a la Obligación de Manutención, el padre se compromete a suministrar a su hijo la cantidad de MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1200,00) mensuales. Ahora bien, en virtud de los procesos de inflación y devaluación de la moneda que padece nuestra economía, el monto establecido deberá ser revisado por ambas partes cuando las circunstancias así lo ameriten y a los fines de su actualización, incremento y adecuación teniendo siempre como norte el bienestar de su hijo. Dicha cantidad de dinero será depositada los cinco (5) primeros días de cada mes en una cuenta de ahorros que la madre del niño apertura en una institución bancaria de la ciudad y ésta le suministrará el número de la misma al progenitor para su depósito respectivo. Igualmente el padre abrirá una cuenta de ahorro para su hijo, y en la medida de sus posibilidades hará aportes pecuniarios especiales, el cual es para el beneficio futuro del niño. En relación a los periodos vacacionales de agosto y diciembre de cada año, queda convenido que los gastos extraordinarios de útiles y matriculas escolares, mensualidades del colegio, que fuesen necesarios serán absorbidos por su padre ALY ERNESTO MONCAYO PETIT, y los gastos de transporte escolar, uniformes y meriendas serán cubiertos por la madre EDYMAR CAROLINA CONDE FLORES; no pudiendo imputarse a estos conceptos el pago efectuado por el padre por concepto de pensión de alimentos y otros gastos de obligación de manutención. Los tratamientos médicos, pago de consultas, medicamentos, hospitalización y cirugía serán cubiertos por el padre, quién se encargará de contratar una póliza HCM para beneficio de su hijo, la cual

le participará a la madre, a los efectos de que tenga conocimiento de donde podrá ser trasladado el niño en caso de que lo requiera. En cuanto a los gastos de las festividades decembrinas, tales como ropa, juguetes y otros gastos propios de esas fechas serán cubiertos por el padre, el cual se compromete a pasar la cantidad de TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3000,00) para cubrir los mismos, la cual será incrementada en la medida de las posibilidades económicas del padre anualmente; no pudiendo imputarse a estos conceptos el pago efectuado por el padre por concepto de pensión de alimentos y otros gastos de obligación de manutención, dicha cantidad será depositada en la cuenta bancaria que abrirá la madre del niño.

En cuanto a la comunidad conyugal, ambos cónyuges declaran que no existen bienes que liquidar.

III

Material de Orientación Familiar que Imparte este Tribunal, Para Padres y Madres Respecto de sus Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 ordinal 4 de la convención Americana sobre derechos Humanos.

Artículo 17. Protección a la Familia.

4. “Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y convivencia de ellos.....”

PARTE DISPOSITIVA
DECISIÓN OFICIAL DEL ESTADO

Por los fundamentos expuestos, este Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, Sala de Juicio-Juez Unipersonal N° 1, administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

A. CON LUGAR la solicitud de Divorcio basada en el artículo 185-A del Código Civil, formulada por los ciudadanos EDYMAR CAROLINA CONDE FLORES y ALY ERNESTO MONCAYO PETIT, ya identificados.

B. DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que contrajeron ante Matrimonio Civil por ante el Jefe Civil y Secretario de la Parroquia Raúl Leoni del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, el día primero (01) de Agosto de dos mil tres (2003), según acta de matrimonio N° 129, expedida por la mencionada autoridad.

C. En cuanto a la patria potestad y la responsabilidad de crianza del niño SANTIAGO DAVID MONCAYO CONDE, será ejercida por ambos padres y la custodia del niño antes mencionado será ejercida por la madre.

D. En lo que respecta al Régimen de Convivencia Familiar, este será amplio, durante el asueto de vacaciones el niño compartirá su tiempo con ambos progenitores, fraccionando sus vacaciones en partes. Asimismo, el progenitor ALY ERNESTO MONCAYO PETIT, podrá visitar a su hijo cuando lo desee, siempre y cuando no perturbe sus horas de descanso, comidas y estudios, pudiendo llevárselo consigo durante estos días, previo consentimiento de su madre.

Igualmente, cuando las vacaciones de carnaval las pase con su madre, las vacaciones de semana santa las pasará con su padre y viceversa. En cuanto a las vacaciones de navidad, si el 24 de diciembre lo pasa con su madre, el 25 de diciembre lo pasará con su padre, si el 31 de diciembre lo pasa con su madre, el 01 de enero lo pasará con su padre. Respecto a las vacaciones escolares del mes de agosto, pasará 15 días con su madre y 15 días con su padre.; en caso de que el niño requiera salir fuera de la República Bolivariana de Venezuela, los gastos producto del viaje tales como boletos, tasas, estadías, serán costeados por su padre.

E. En lo referente a la Obligación de Manutención, el padre se compromete a suministrar a su hijo la cantidad de MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1200,00) mensuales. Ahora bien, en virtud de los procesos de inflación y devaluación de la moneda que padece nuestra economía, el monto establecido deberá ser revisado por ambas partes cuando las circunstancias así lo ameriten y a los fines de su actualización, incremento y adecuación teniendo siempre como norte el bienestar de su hijo. Dicha cantidad de dinero será depositada los cinco (5) primeros días de cada mes en una cuenta de ahorros que la madre del niño abrirá en una institución bancaria de la ciudad y ésta le suministrará el número de la misma al progenitor para su depósito respectivo. Igualmente el padre abrirá una cuenta de ahorro para su hijo, y en la medida de sus posibilidades hará aportes pecuniarios especiales, el cual es para el beneficio futuro del niño. En relación a los periodos vacacionales de agosto y diciembre de cada año, queda convenido que los gastos extraordinarios de útiles y matriculas escolares, mensualidades del colegio, que fuesen necesarios serán absorbidos por su padre ALY ERNESTO MONCAYO PETIT, y los gastos de transporte escolar, uniformes y meriendas serán cubiertos por la madre EDYMAR CAROLINA CONDE FLORES; no pudiendo imputarse a estos conceptos el pago

efectuado por el padre por concepto de pensión de alimentos y otros gastos de obligación de manutención.

Los tratamientos médicos, pago de consultas, medicamentos, hospitalización y cirugía serán cubiertos por el padre, quién se encargará de contratar una póliza HCM para beneficio de su hijo, la cual le participará a la madre, a los efectos de que tenga conocimiento de donde podrá ser trasladado el niño en caso de que lo requiera. En cuanto a los gastos de las festividades decembrinas, tales como ropa, juguetes y otros gastos propios de esas fechas serán cubiertos por el padre, el cual se compromete a pasar la cantidad de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3000,00) para cubrir los mismos, la cual será incrementada en la medida de las posibilidades económicas del padre anualmente; no pudiendo imputarse a estos conceptos el pago efectuado por el padre por concepto de pensión de alimentos y otros gastos de obligación de manutención, dicha cantidad será depositada en la cuenta bancaria que aperturará la madre del niño.

CONTEXTO NACIONAL

La aplicación de las tablas de pensiones en los juicios de alimentos

Mínimo para alimentos llega al 27% de ingresos

Las ventanillas de pagaduría de los juzgados de la Niñez están ubicadas en los bajos de la Corte.

Por primera vez los juzgados de la Niñez y Adolescencia del país deben regirse por una tabla, elaborada en base a cifras de consumo, desempleo y otros factores que señala los porcentajes para fijar las pensiones mínimas para los menores de edad en los juicios por alimentos.

Antes del 28 de julio de este año, cuando entraron en vigencia las últimas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, las obligaciones por alimentos se establecían según el criterio del juez.

Los porcentajes se aplican al demandado tomando en cuenta su salario mínimo vital unificado, cuyo monto actual dispuesto por el Gobierno es de 264 dólares.

Por ejemplo, para un alimentante con una remuneración básica de \$ 264 con un hijo de hasta cuatro años de edad, debe destinar el 27,20% de su salario para la manutención del pequeño, esto es 59 dólares.

Para quien tiene un hijo desde los cinco años en adelante, y hasta los 22, la tabla le asigna el 28,53% (\$ 62) de sus ingresos para la pensión alimenticia.

Los porcentajes varían hasta llegar al 55,26% para quienes ganan de 1.091 en adelante, dependiendo del número de derechohabientes y sus edades.

La tabla fue concluida dos meses después de haberse publicado los cambios en el Registro Oficial y su contenido y aplicación se han dado a conocer a los jueces que tramitan causas por alimentos, a través de seminarios en las últimas dos semanas en Quito, Guayaquil, Manta y Cuenca.

En Guayaquil miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Escuela Judicial dictaron una charla el 29 y 30 de octubre, para conocer y discutir la aplicación de las reformas con los funcionarios judiciales.

Allí, tras exposiciones sobre los formularios de fijación de pensión de alimentos, declaración de paternidad, aumento y rebaja de pensión, gran

parte de los jueces expresaron que la idea de utilizar una tabla para los pagos por alimentos aún muestra imprecisiones.

Vilma Torres, jueza décima de la Niñez del Guayas, fue una de ellos. La funcionaria indicó que la tabla favorecerá a los padres que tengan más hijos.

“Si el salario básico es de \$ 264 y el padre tiene cuatro hijos tendríamos que dividirlos para los cuatro (\$ 66), entonces no sería un valor real con el que el niño pueda sobrevivir... La tabla no se compadece con la realidad social y laboral del país”, manifestó.

Explicó que otro problema que hay es que la tabla ha sido elaborada con valores e información del 2005, “tiempo en el que no tenemos una tasa de desempleo tan alta como la actual, entonces tenemos cierta dificultad donde el juez tiene que sortear ciertos factores como por ejemplo, si el niño tiene discapacidad, si estudia en un colegio particular o público, las edades. Todo eso nos obliga a hacer un análisis pormenorizado para fijar esas pensiones, no es fácil dar una cifra y ya”.

Otra observación que agregó Torres es que hay alimentantes que tienen ingresos extras a su sueldo básico. “De repente hay alguien que tiene un taxi y obtiene ingresos extras”, señaló.

No obstante en la tabla no se considera a los padres desempleados o que ganan menos de 264 dólares, sostuvo Vanesa Cevallos, jueza primera de la Niñez de El Oro.

“Hay gente que gana por horas y no tiene ingresos fijos. Entonces ¿qué se va a hacer?, ¿recurrir a los subsidiarios que son los tíos y abuelos?, pero si la responsabilidad finalmente es de los padres”, dijo.

En ese sentido explicó que el Estado también debe asumir su responsabilidad como aportar con políticas de empleo o ayudar al menor mientras su padre consigue un empleo.

En medio de las inquietudes sobre las reformas Esteban De la Torre, asesor jurídico del Consejo Nacional de la Niñez, manifestó que la tabla es una herramienta técnica con la que contará el juez para establecer las pensiones. “Antes en un juicio de alimentos el demandante trataba de demostrar los ingresos del alimentante y este, en cambio, trataba de demostrar sus gastos.

Con esto más o menos se hacía un cruce de cuentas y se calculaba la pensión, ahora hay un juicio técnico para caso por caso”, aseguró De La Torre.

A pesar de la tabla, el juez podrá determinar pensiones superiores a las que establece, pero nunca inferiores.

Pensión provisional

Con las reformas al Código de la Niñez, el menor ya no deberá esperar a una audiencia para que reciba una pensión. Dos días después de iniciarse el juicio, el juez fijará una provisional.

-Analizar el impacto de la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas entre los actores del proceso a nivel Nacional.

Objetivos.

Medir el grado de conocimiento de la tabla de pensiones alimenticias en jueces, pagaduría de juzgados, derechohabientes y obligado principal.

- Medir el cumplimiento de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas en jueces, centros de mediación, pagaduría, defensores públicos y privados y derechohabientes y obligado principal,

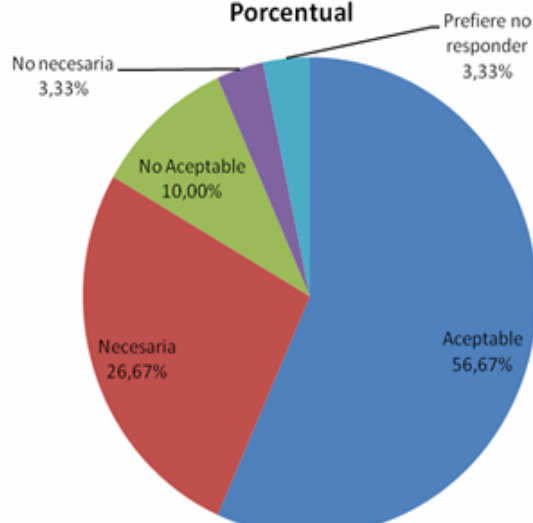
- Analizar el uso de la tabla en los sectores urbanos y rurales.

- Analizar el grado de conformidad con las pensiones mínimas establecidas en la tabla por parte de jueces, centros de mediación, pagaduría, defensores públicos y privados y derechohabientes y obligado principal

- Analizar el tiempo empleado en los Juicios de alimentos antes y después de la Tabla de Pensiones Alimenticias.

Primera reacción de juez(a) sobre la tabla de pensiones

Primera reacción de juez(a) sobre la tabla de pensiones
Porcentual



ORIENTACIÓN FAMILIAR QUE DA EL TRIBUNAL A LOS PADRES:

Son muchos los niños afectados por el elevado número de separaciones entre parejas que se producen en la actualidad. Esto ha dejado de ser excepcional para pasar a ser bastante habitual.

La separación de la pareja produce no sólo un shock emocional para los padres que supone una ruptura sentimental, éstos cargan con el miedo de cómo toda esa situación va a repercutir en sus hijos.

Las consecuencias que sufre el hijo de padres separados están más relacionadas:

- Con las desavenencias familiares previas y asociadas a la separación y con el papel que hacen jugar al niño en la separación más que con la propia separación.

Esto, junto con la edad y la madurez del propio niño, condicionarán la forma cómo esta separación va a influir en su desarrollo.

POSIBLES REACCIONES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- Reacción de ansiedad, angustia y/o miedo durante el conflicto y tras la separación de los padres.

- Lloran a menudo y esto les tranquiliza, porque es una forma de liberarse de la angustia. Es por eso que hay que acompañarles en ese momento, y favorecer esa expresión del dolor que sienten.

- Insistencia continua y deseo de que los padres vuelvan a estar juntos.
-Hasta que no aceptan que esto no es posible, se muestran muy tristes e infelices. Acabarán aceptando que esto no es más que una fantasía.

- Algunos se acuerdan del otro progenitor, cuando el que está con ellos les regaña; y desean tanto estar con el otro, que incluso pueden llegar a pensar en escaparse de la casa. Llegan a idealizar más al otro progenitor, al ausente, pues sólo recuerda los buenos ratos pasados con éste.

- Probablemente, aparezcan trastornos en el sueño y en la alimentación.

COMO INFLUYE LA EDAD Y MADUREZ DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- Cuanto más pequeño es el niño, dispone de menos mecanismos para elaborar lo que está pasando. En consecuencia, suelen aparecer manifestaciones de ello a través del cuerpo: molestias abdominales, vómitos, dolores de cabeza, ronchas en la piel,...Es importante destacar que esa es la forma como el inconsciente libera esa angustia o deseo reprimido, somatizando o seleccionando partes del cuerpo para liberar esa angustia o deseo reprimido.

- Es importante tener cuidado cuando el niño es algo mayor porque puede sentirse la causa de la separación de sus propios padres y, por tanto, sentir gran culpabilidad. Pueden sufrir de depresiones con fases más agresivas, trayendo consecuencias negativas en el rendimiento escolar, regresiones a edades anteriores, vuelven a surgir comportamientos anteriores, de más pequeños, se pueden volver incluso retraídos, o hiperactivos, así como rebeldes.

- En niños ya más mayores, suele desarrollarse una hipermadurez en parte positiva, pero a la vez ésta es peligrosa cuando pretende sustituir al progenitor ausente.
- Debe atenderse adecuadamente al niño, niña o adolescente según la madurez emocional independientemente de su edad cronológica.

MENSAJES CLAVES PARA RECORDAR AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- Hay que recordar al niño, niña o adolescente que la decisión de separarse es exclusivamente de los padres, resaltando que sus padres han tomado esa decisión porque creen que es lo mejor para todos los componentes de la familia. Los hijos no han tenido nada que ver en esta decisión.
- Los padres no se han separado porque el niño se haya portado mal, pues otras veces lo ha hecho y no ha ocurrido así.
- Resaltar al niño cuántas personas se preocupan por él (abuelos y familiares, amigos, profesores,...) y que todos desean que sea feliz. De manera que nunca va a ser abandonado, y por tanto debe perder el miedo a quedarse sólo.
- Seguir disponiendo de ambos padres, en todos los aspectos que él precise, aunque ya no vivan juntos. Hay que demostrarle que siempre tendrán a su padre y a su madre, quienes son su familia.
- Siempre que le preocupe algo o se sienta mal, podrá hablar con los padres; ello le hará sentirse mejor.

- Aunque los padres se hayan separado, el niño puede igualmente amar y ser amado; no tiene por qué repetirse esa situación siempre.

- Los padres demuestran su amor de muy diversas maneras. Pero que sientan que los padres los siguen queriendo si intentan estar todo el tiempo que pueden, si ayudan a sus hijos cuando lo necesitan y si los escuchan.

MENSAJES CLAVES PARA LOS PADRES

- Deben evitarse la sobreprotección del hijo por pena; se le ha de seguir tratando como a un niño normal de su edad. De lo contrario terminará comportándose de forma inmadura e infantil.

- Es importante que los días de encuentro haya mucha conversación, comunicación, y por eso se debe organizar el tiempo para no llenar excesivamente con actividades el tiempo compartido.

- Los conflictos de los padres luego de la separación suelen ser: los hijos, el dinero y las nuevas relaciones. Es entonces cuando no se debe intentar poner al hijo de su parte. Hay que solucionar los problemas, sin involucrar a los hijos.

- Es importante destacar que siempre que hay rupturas o separaciones entre padre y madre, se crean problemas que terminan en traumas en los niños, y por eso hay que actuar de una manera adecuada para demostrarle a esos hijos que sí tienen un padre y una madre y por lo tanto sí tienen una familia. Es necesario inculcar la cultura familiar en nuestros hijos.

- No se debe olvidar que independientemente de que se separen, se divorcien, para siempre el padre y la madre van a estar unidos por el niño, porque juntos para siempre van a ser la familia de ese niño o niña.

- Es necesario introducir simbólicamente la figura tanto materna como paterna en el aspecto psíquico del niño, sobre todo hay que tener mucho cuidado hasta los 6 años de edad, pues es allí cuando generalmente se cierra el núcleo psíquico que determinará la personalidad del individuo para toda la vida, y donde las ausencias y traumas quedarán encerradas determinando así la personalidad del niño o niña.

- Es de resaltar y siguiendo las enseñanzas de Freud y Lacan, que las desavenencias y conflictos de los padres pueden generar neurosis, psicosis o perversión en los individuos. En el caso de la psicosis, pues se incluyen a los paranoicos, los maniacos depresivos (que atentan contra su vida), los esquizofrénicos (que pierden totalmente el sentido común y alucinan).

- No queremos eso para nuestros hijos, debemos demostrarles que tienen un padre y una madre, que tienen una familia y que cuentan con nosotros, así estaremos formando unos hijos para que puedan tener una vida exitosa, con una vida, trabajo y propia familia estable.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

-Cuál es la realidad del tema y del problema, observados en la localidad de Montalvo

2009 50 demandas por pensiones de alimentos

2009 5 demandas para que se alcen las pensiones

2010 100 demandas por pensiones de alimentos

2010 15 demandas para que se alcen las pensiones

Se ha creado una estrategia por parte del gobierno: la indexación que es un incremento automático por cada año cuando existe un alza de valores para el salario mínimo vital unificado

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera influyen los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, que producen repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo durante el año 2009?

1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS

1.- ¿Cómo inciden la falta de celeridad presente sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, que produce la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación observada en la ciudad de Montalvo durante el año 2009?

2.- ¿De qué manera influye el tráfico de influencias presentes sobre la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias, que producen la vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo durante el año 2009?

3.- ¿De qué manera influye la falta de empleo presente sobre el cumplimiento de la pensión fijada, que provoca el aumento de denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observado en la ciudad de Montalvo durante el año 2009?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- CATEGORÍAS: El Código de la Niñez y la Adolescencia
El Código Civil
La Constitución de la República
- POBLACIÓN: Familias de la ciudad de Montalvo
- LUGAR: Ciudad de Montalvo
- TEMPORALIDAD: 2009

1.5. JUSTIFICACIÓN

Mi tesis se justifica por la necesidad de actualizar los porcentajes económicos de acuerdo a las edades, a mayor edad mayor necesidad sobre los cuales se está forzando a los alimentantes legales al no tener la debida solvencia económica, para su buen desarrollo estudiantil y cotidiano del buen vivir, al no cancelar sus valores de ley de acuerdo a la edad que ellos cursan, y estos no pueden hacerlo, porque en todos los casos no está calculándose el pago en relación a que los alimentantes legales no ganan lo suficiente para ello, o hay falsedad a la hora de informar sus ingresos económicos

La población infanto-maternal, se beneficiará en la medida del cumplimiento responsable de los alimentantes legales del pago de sus obligaciones económicas, por que estarían dentro de un rango justo, equitativo y factible.

Así, de no realizarse el proyecto tesis, la justificación del alimentante legal, de no pagar por que su salario no está dentro de sus posibilidades, perjudica directamente el bienestar de los menores y las familias de ellos.

Lo expuesto por la Convención de los Derechos del Niño sobre el interés superior y el texto de Onofre, definen el sujeto, la clase de interés, el alcance y la magnitud del significado del principio, todos fuera del interés jurídico, económico o social y que apartan al mismo del interés paterno o de la arbitrariedad de la autoridad.

Adicionalmente una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos, lo que determina que no es un privilegio general y superlativo en tanto que señala “ en el caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas... los derechos del niño deberán tener primacía no excluyente de los derechos de terceros”.

El principio del interés superior supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Investigar los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, para que no produzcan repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Investigar como incide la falta de celeridad presente sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, para que no se produzca la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación observada en la ciudad de Montalvo.

2.- Analizar de qué manera influye el tráfico de influencias presente sobre la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias, para que se disminuya la

vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo.

3.- Estudiar de qué manera influye la falta de empleo presente sobre el cumplimiento de la pensión fijada, para disminuir las denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observados en la ciudad de Montalvo.

CAPÍTULO 2

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS

- Los factores jurídicos, que están presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia. (Hay deficiencia) falta de celeridad. Tabla deficiente de pensiones alimenticias.

- Los factores políticos que están presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia.(negligencia y desinterés en el manejo de los temas de las pensiones alimenticias)tráfico de influencias

- Los factores sociales que están presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia. (Pobreza, alcoholismo, el desempleo, violencia intrafamiliar, la infidelidad....)

- Las repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos

2.1.1 FACTOR JURÍDICO.

Las enmiendas introducidas en materia de alimentos constituyen un avance significativo en la protección integral de la niñez y adolescencia, por cuanto agiliza los procesos para la fijación de las pensiones alimenticias.

De conformidad con lo dispuesto en las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, aprobadas en el período inmediato anterior, por la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia fijó la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, que garantiza la oportuna atención de los requerimientos de miles de madres que luchaban por asegurar la manutención de sus hijos.

La referida tabla contiene tres niveles, con base en parámetros técnicos como el ingreso del alimentante, el número de hijos e hijas y sus respectivas edades, para establecer el porcentaje que deberán cancelar como pensión alimenticia.

Normas para definir el monto de las pensiones alimenticias

En tanto existe en el país una nueva Constitución de la República que garantiza derechos, un grupo de Asambleístas aduciendo fallas judiciales en el trámite, asignación y pago de las pensiones alimenticias, reformó el Título V del Libro Segundo de Derecho de Alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 234 del 13 de Julio del 2010, Resolución 012 CNNA – 2010, en el cual se establece que “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia... elaborará y publicará La tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la que deberá ser elaborada con

base en estudios técnicos sobre el monto recurrido para la satisfacción de la necesidades básicas de los beneficiarios”.

“El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley; b) Los ingresos o recursos de el o los alimentados, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y d) Inflación. El juez en ningún caso podrá fijar un valor menor al establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin Embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

La obligación de emitir una Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se plasma en la Resolución 012 CNNA – 2010, Registro Oficial No. 234 del 13 de Julio del 2010, la misma pretende considerar lo citado en la Constitución y la Ley.

La fundamentación práctica para dicho consejo consiste en “Que los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se

acostumbran fijar no corresponden a la realidad de los hogares y las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.”

ANÁLISIS

Por otro lado la fundamentación “técnica” para la imposición de los porcentajes mínimos del ingreso bruto o total señalados en la tabla, corresponde a la estratificación en niveles de pobreza en base del consumo, sin considerar que dicho estadígrafo de posición no central tiene como única función la de informar del valor de la variable que ocupará la posición (en porcentaje) que nos interese respecto de todo el conjunto de variables de cualquier estudio, posiciones que no representan ni consideran los fundamentos jurídicos económicos y sociales requeridos para la determinación de la tabla por así disponerlo la Constitución y la Ley.

Según la resolución citada en primer lugar existen pensiones alimenticias mínimas para la fijación de la pensión provisional, es así que el Art. 6 establece: “Para la fijación de la pensión provisional, si la demanda es por un hijo/a la pensión es de 59.22 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; para 2 hijos/as es de 86.48 dólares y tres hijos/as en adelante será de 113 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”

Las pensiones alimenticias mínimas no provisionales, se reglamentan de conformidad a los artículos 3, 4, 5, 8, 9, y 10 y cuyo resumen constituye la tabla que a continuación se presenta, en la cual se detallan los porcentajes necesarios para calcular el porcentaje mínimo de las pensiones considerando el ingreso bruto de alimentante la edad de los alimentados y el número de hijos, además en la resolución se hace constar el porcentaje del ingreso bruto estimado como Consumo Promedio de un Adulto, es decir las sumas de USA \$ 68,34; 159,57 y 290.26 si gana entre 218 a 436; 437 a 1090; o más de 1090 dólares, valores que serán a criterio del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para cubrir el y su familia sus necesidades vitales y sociales.

**TABLA DE PORCENTAJES (%) MÍNIMOS PARA LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS
EN FUNCIÓN DEL INGRESO BRUTO DEL ALIMENTANTE, NUMERO
DE HIJOS Y EDAD**

	NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
INGRESOS USA \$	264 a 436 (1.82 SBU)		437 (1.82 SBU)1090 (4.5 SBU)		1091 (4,5 SBU) a más	
Años Alimentado	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 – más
1 hijo	27,20%	28,53%	33,70%	35,75%	41,36%	44,57%
2 hijos o más	39,67%	41,72%	47,45%	49,51%		
3 hijos	52,18%	54,23%				

La tabla de pensiones alimenticias mínimas, se fundamenta en el principio de que a mayor ingreso del alimentante, debe el alimentado recibir mayor pensión, política que se aplica por dos vías, en cuanto a mayor ingreso mayor pensión en una misma proporción, y la aplicación de un porcentaje adicional, lo que duplica el incremento, sin contar con los incrementos automáticos fijados por la ley, fuera de todo principio técnico, económico, moral o jurídico.

La tabla de porcentajes mínimos para las pensiones alimenticias, considera como base de cálculo para la imposición de los porcentajes: el Ingreso Bruto del Alimentante apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y sin considerar los gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos no involucrados en la pensión alimenticia, además de los pagos ineludibles en la relación Estado - Ciudadano como son los tributos, en particular el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y además no considera el Aporte Personal al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS) en el caso de los padres o alimentantes dependientes.

2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL

En el Registro Oficial de la tabla de pensiones alimenticias nos habla de los siguientes artículos:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la pensión Alimenticias Mínimas.

Artículo 2.- La tabla de pensiones mínimas está compuesta por tres niveles agrupa los cuatro primeros deciles de pobreza en base al consumo; el segundo, los deciles cinco, siete; los | ocho, nueve y diez.

En La tabla, cada nivel se exprese por medio de tres columnas. En la primera consta el número de derechohabientes que determinan el porcentaje, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 4 años, la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 5 años en adelante.

Artículo 3.- Para el cálculo de la pensión alimenticia definitiva se considerará el ingreso bruto: es decir, el total del ingreso mensual, sin que realice deducción alguna.

Artículo 4.- Cuyo ingreso se encuentra entre un salario básico unificado y uno punto ocho salario básico unificado, inclusive.

Para el cálculo de la pensión alimenticia de las personas que tengan ingresos menores a un salario básico unificado, se les aplicará el mismo porcentaje quien sí lo perciba.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 27, 2% y de 5 años en adelante es de 28,53% para dos derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje es de 39,67% y de 5 años en adelante es 41, 72% finalmente en los casos de 3 derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es 52,18% de 5 años en adelante es 5423%.

Artículo 5.-El segundo nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a dos punto ocho salario básicos unificados hasta cuatro punto cinco básico unificados, inclusive.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponden es de 33,70% y de 5 años en adelante es de 35,75% par dos derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es de 47,45% y de 5 años en adelante es 49,51%

Artículo 6.- El tercer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a cuatro punto cinco salarios básicos unificados, en adelante.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41,36% y de 5 años en adelante es de 44,57% para dos derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es de 52,06% y de 5 años adelante es 55, 26%.

Artículo 7.- Para la fijación provisional de pensiones se tendrá que si se demanda por un hijo / a, la pensión corresponde al veinte y siete punto dos por ciento (27,2%) de un salario básico unificado; para 2 hijos/ as, corresponde al treinta y nueve punto sesenta y siete por ciento (39.67%) de un salario básico unificado, y para tres hijos/as en adelante, corresponde al cincuenta y dos punto dieciocho por ciento (52.18%) de un salario básico unificado, sin otra consideración.

Artículo 8.- Para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el número total de hijos/ as que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijos/as obtenido el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

Artículo 9.- En caso de tener hijos de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad.

Artículo 10.- En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independiente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Artículo 11.- El / la juez/a fijará la pensión alimenticia en número de salarios básicos unificados que correspondan además del valor en dinero al que equivalgan a la fecha.

Artículo 12.- Lo dispuesto en los artículos anteriores se contiene en la tabla siguiente.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia también tenemos los siguientes artículos:

Artículo 1 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (126).- Ámbito y relación con otros cuerpos legales

El presente título regula el derecho a alimentos de los niños niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados en esta ley. En lo que respecta a los demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Artículo 2 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (127).- Del derecho de alimentos

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluyen:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral : prevención, atención médica y provisión de medicinas;

3. Educación:
4. Cuidado:
5. Vestuario adecuado:
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos:
7. Transporte:
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviera alguna discapacidad o definitiva.

Artículo 3 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (128).- Características del derecho

Este derecho es intransferible, intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Artículo (4) Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia 129.-Titulares del derecho de alimentos.

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma:

2.- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3.- Las personas de cualquier edad, que parezcan de una discapacidad o su circunstancia físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí misma, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Artículo 5 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (130).- Obligados a la presentación de alimentos

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En el caso de; ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobada por quienes lo por quien lo alega la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de las siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1.- Los abuelos/ as:

2.-Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior, y,

3.- Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales procedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad según el caso.

Los parientes que hubieren realizados el pago ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres O madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

Artículo 6 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (131).- Legitimación procesal

Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí misma:

1.- La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado y.

2.- Los y las adolescentes mayores de 15 años:

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará El Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/ o a la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

Artículo 7 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (132).- Procedencia del derecho sin separación

La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentante y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos

Artículo 8 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (133).- Momentos desde el que se debe la pensión de alimentos.

La pensión de alimentos se debe desde la presentación desde la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Artículo 9 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (134).- Fijación provisional de la pensión de alimentos

Con la calificación de la demanda el juez fijara una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia el Juez tenga en cuenta el acuerdo de las partes que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Artículo.- 10 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (135).- Obligaciones del presunto progenitor.

El juez fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el juez disponga se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos con el alimentario y en la misma provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

2.- Si el resultado del examen de ADN es positivo el juez declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva resolución en que así lo declare en el Registro Civil o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

3.- Si el demandado o demandada funde su negativa para la práctica del el examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo el juez dispondrá que el Ministerio de Salud pública a través de una Unidad de investigación Genérica realice el examen de ADN en forma gratuita.

Artículo 15 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (140).- Parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mininas.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definirá la tabla de pensiones alimenticias mininas en base a los siguientes parámetros

1.- Las necesidades básicas por edad del alimentante en los términos de la presente ley.

2.- Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciado en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios gastos propios de su modo de vida y sus dependientes directo.

3.- Estructura distribución del gasto familiar e ingreso de los alimentantes y derecho habiente y-

4.- Inflación

El juez en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas, sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma dependencia del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Artículo 16 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia (141).- Subsidio y otros beneficios legales.

Además de la presentación de alimentos el alimentante tiene derecho a percibir de su padre y la madre los siguientes beneficios adicionales:

1.- Los subsidios legales o convencionales por cargo familiar que reciba el demandado.

2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las Provincias del Régimen Educativo de la Sierra y en los meses de Abril y Diciembre para las Provincias del Régimen Educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las

pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.

3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos cuando tenga derecho a dichas utilidades.

**Artículo 21 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia
146.- Inhabilidades del deudor de alimentos.**

El padre o madre que adeude o más pensiones de alimentos mientras no cancele las obligaciones vencidas quedarán inhabilitado para:

- 1.- Ser candidato a cualquier dignidad de elección popular.
- 2.- Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado a en concurso público o por designación.

**Artículo 22 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia
(147).- Apremio Personal**

En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias el juez a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 80 días.

**Artículo 34 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia
147.12.-La demanda**

La demanda se presentará por escrito en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura el cual estará disponible en su página, web.

El formulario deberá cumplir con sus requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil esta ley y además contendrá una casilla en la que él o el/a reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos.

El juez /que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

**Artículo 36 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia
147.14.- Notificación electrónica.**

El demandado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica a efectos de que se le asigne su clave de acceso.

Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes. El juez /a mantendrá en el proceso la constancia escrita del envío de las notificaciones debidamente certificadas por el Secretario.

Artículo 37 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia

147.15.- Audiencia única

La audiencia será conducida personalmente por el juez / a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias subsidios y beneficios y su cumplimiento se iniciará con la información del juez/ a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley. Sobre las consecuencias en caso de no hacerlo. Sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones y acerca de su obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez.

Artículo 38 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia

147.16.- Diferimiento de la audiencia

La audiencia podrá deferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente consta el mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 39 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia

147.17.- Resolución

En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlo, el pago de costo judiciales,

**Artículo 45 Enumerado del código orgánico de la niñez y adolescencia
147.23.- Normas supletorias.**

En todo lo no previsto en esta sección se aplicara el procedimiento Contencioso General, descrito en el presente Código y a falta de éste las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

GLOSARIO

INDEXACIÓN: Acción y efecto de indexar. Clasificar los registros de un fichero anterior, según una clave que relacione, modificándola, la dirección del registro precedente.

INDEXAR: Ajuste el valor de un elemento, variable, en función de un índice determinado que modifica los anteriores valores aquel.

APREMIO: Acto o acción de apremiar. Mandamiento de un Juez, en el cual se compele a un individuo que haga o cumpla alguna cosa.

APREMIAR: Compeler, dar prisa. Material o moralmente oprimir, apretar, forzar. Obligar por autoridad judicial por formal mandamiento, a ejecutar o cumplir algo.

APREMIO PERSONAL: Privar de la libertad al deudor, hasta que pague su obligación.

FACTORES SOCIALES.

Generalidades.

Decir inicios es hablar de pininos, de esperanza, de una perspectiva de las cosas que se comienzan a hacer, que se procesan antes, que es una sistematización de búsquedas y de pretensiones, de aspiraciones y experimentaciones.

La riqueza de contenido social, político, cultural, reside en semejante despertar, estos tres personajes con su tarea intelectual son la antesala para el desarrollo del pensamiento social.

El avance posible de la conciencia social e incluso del desarrollo científico de la concepción del mundo tratan de captarlo y se encuentra en el proceso de su conocimiento de la realidad, del positivismo, del bienestar del indio, el cholo, el negro, ser más país con mayor libertad, justicia y más solidaridad social.

Los problemas de la sociedad se dimensionan con más fuerza y toman más sentido desde una valoración política. La labor consiste sencillamente en puntualizar situaciones sociales y hacer planos de tratamientos, teniendo en cuenta cierta cordura del pensar sobre la realidad social del Ecuador. La realidad que aún nos aprisiona y la forma que deseamos optar para emprender el vuelo. "Vuelo propio..."

Fisonomía general de los problemas sociales en el país.

Puedo decir en forma general que los problemas sociales se entienden como el conjunto de males que aflige a ciertos sectores de la sociedad, los remedios para ponerle término y la paz que solucione la lucha de clases entre pobres y ricos.

Esto se da por la evolución y el crecimiento de la sociedad, por lo que se dan conflictos entre quienes poco o nada tienen y aquellos que cuentan con algo o mucho más.

De esta pugna de intereses y poderes surge los que se denomina como Cuestión Social o Problema Social, en la cual existen diferencias, oposiciones, rivalidades, conflictos y choques de carácter económico, político y hasta cultural.

Se pueden numerar un sinnúmero de problemas, por muy pequeños que sean, pero problemas son, y por lo tanto afectan a toda persona, y por ende a la sociedad.

Entre los principales para mí, por la poca experiencia que tengo, pero por el saber diario, podría decir que son:

Los malos gobiernos, que por la mezquindad y ambición de ser ricos y más ricos, dan como resultado:

- El desempleo.
- La delincuencia.
- La Prostitución.
- Las violaciones.
- Los asaltos.
- Los asesinatos.
- El alcoholismo; y,
- La pobreza.

Todo este sinnúmero de problemas se dan por la manera desigual de distribuir la riqueza; si llegara un poquito de esta riqueza a todos los rincones de la patria (País), tendríamos una mejor manera de vida.

Pero lamentablemente esto se viene dando a través de la historia, cuando existía la lucha entre amos y esclavos; entre patricios y plebeyos, ahora se dan entre "los dueños del poder y el pueblo".

Se puede solucionar, si todos los gobiernos, todos los partidos políticos y todo aquél opositor, y por supuesto, todo el pueblo en general, nos uniéramos, pero de corazón, para dar soluciones de felicidad y progreso en todo lo bueno que deba aplicarse para el buen desarrollo del país.

¿Por qué se dan los problemas sociales en nuestro medio?

Dice un artículo de nuestra Constitución Política del Estado: "Que la soberanía radica en el pueblo", y otro dice que "Todos los ecuatorianos gozamos de los derechos que nos otorga la constitución", pero a la hora de la verdad, ninguno de estos 2 artículos se respeta hoy en nuestros días, la realidad es otra, se atropellan nuestros derechos, y se viola nuestra Constitución; ¿Cómo podemos exigir respeto si se cometen atropellos y más atropellos?

De ahí parte toda esta desigualdad, esta forma tan equivocada de repartir las riquezas de nuestro país; muchas veces, mejor dicho, nunca llega el presupuesto a su destino, sino más bien al bolsillo de unos cuantos sabidos que nos gobiernan; hemos perdido un valor ético muy importante: LA MORAL. Ya no existe esta palabra, no importa el dolor humano, el sufrimiento de nuestros hermanos que desfallecen por un pedazo de pan que no tienen para llevarse a la boca. ¿Por qué? Ya sea porque no hay trabajo, y como no lo hay, muchos se dedican a delinquir, y las mujeres a prostituirse.

Si todos tuviéramos un trabajo, ¡qué lindo sería mi Ecuador! (y el mundo entero), pero lamentablemente no lo hay, y la falta de trabajo y la

desesperación dan como resultado: La delincuencia, porque de algo se tiene que vivir; y más aún, a veces se tiene que vender lo poco que se tiene para emigrar a otros lugares en donde se va a ganar un poco más, pero ¿a cambio de qué?, de sacrificios, por dejar su familia, de ser maltratados, y de aguantar humillaciones de personas que no piensan y sienten la discriminación de diferencias de razas y de lengua, como es la herencia que dejó Hitler en Europa: EL RACISMO, y que se extendió a todo el mundo.

Influencias Externas En Nuestro País.

Por la falta de motivaciones y de querer ser auténticos, muchas veces nos dejamos influenciar por ideas que vienen desde afuera, y las ponemos en práctica en nuestro medio. Esto da como resultado que aprendamos, o mejor dicho que seamos unos verdaderos copiones de la invasión extranjera.

Claro está que hay muchas cosas buenas, pero que en definitiva no nos ayudan a nada, porque las interpretamos mal, y como resultado lo hacemos mal, de acuerdo a como pensamos.

Si nos damos cuenta que la lucha simultánea por subsistir y salir adelante en nuestros ideales de superación nos permite radicalizar ciertas copias de ideas invasoras extranjeras, calcadas en principio de lo que uno es, y lo que uno debe ser, privado de moralidad y de conciencia de cada individuo.

Es por eso que hoy en día estamos abarrotados con tanta influencia extranjera, como algo tan simple como la moda, costumbres, violencia, la que se ve a diario en el cine y en la televisión; éstas son formas directas de transmitir y comunicarse negativamente al joven que quiere ser como ellos, y muchas veces, lo lleva por un mal camino.

Causa común para la incidencia de los problemas sociales en el país.

Una de las causas de mayor renombre es la falta de empleo; esto da como resultado todas aquellas cosas malas que muchas veces uno no quiere hacerlas, pero termina haciéndolas, ya sea por la desesperación de no tener donde trabajar.

Este asunto, obliga a cualquier ser humano a cometer actos que son perjudiciales para la sociedad, y sobre todo para uno mismo, (hablo en primera persona porque también formo parte de esta sociedad).

De la armonía de todas las clases sociales que se proyecten a un buen fin, depende la felicidad social.

FACTORES POLÍTICOS

Los factores políticos presentes en la aplicación de la Tabla de Pensiones del Código de la niñez y la adolescencia, no disminuyen el número de trabajadores informales que van a juicio por no cumplir con sus obligaciones.

2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, producen repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1.- La falta de celeridad presente sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, produce la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación observada en la ciudad de Montalvo.

2.- El tráfico de influencias presente sobre la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias, no disminuye la vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo.

3.- La falta de empleo presente sobre el cumplimiento de la pensión fijada, no disminuye las denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observados en la ciudad de Montalvo.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La falta de celeridad presente sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia.</p>	1.- Falta de celeridad.	1.- No se concreta el recurso económico para la alimentación.	1. Desnutrición y rendimiento escolar son deplorables.	1.-En muchos no se concreta el recurso económico para la alimentación, y se producen desnutrición y rendimiento escolar deplorables.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Produce la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación y educación observada en la ciudad de Montalvo.</p>	2.- Aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia.	2.- Incumplimiento del tiempo establecido para la aplicación de la ley.	2.- Acumulación de demandas por alimentos por prioridad en casos de flagrancia por resolver.	2.- Existe un alto índice de acumulación de demandas por alimentos, debido a la prioridad en casos de flagrancia para resolver.
	3.- la vulneración del derecho del menor a la alimentación.	3.- El tiempo entre la demanda y el cumplimiento de las disposiciones judiciales a favor del menor.	3.- Menores tienen enfermedades producto de inadecuada alimentación.	3.- En muchos casos el excesivo tiempo entre la demanda y el cumplimiento de las disposiciones judiciales a favor del menor, producen la tendencia a enfermarse como producto de la inadecuada alimentación.
	4.- la vulneración del derecho del menor a la debida educación.	4.- Baja autoestima del menor.	4.- Rendimiento escolar negativo por pérdida de interés del menor.	4.- Alto índice de pérdida de interés del menor, produce rendimiento escolar negativo.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE El tráfico de influencias presente sobre la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias,</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE No disminuye la vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo.</p>	<p>1.- El tráfico de influencias</p> <p>2.- aplicación de la tabla de pensiones alimenticias.</p> <p>3.- vulneración del principio de justicia</p>	<p>1.- Los valores correspondientes aplicados por las autoridades, están por debajo de la tabla de pensiones alimenticias.</p> <p>2.- ausencia de legislación sobre los responsables de hacer cumplir correctamente la aplicación de los valores de la tabla de pensiones alimenticias.</p> <p>3.-Procesos inconclusos y resueltos de manera negativa son idénticos a otros casos con características económicas diferentes.</p>	<p>1.- Las apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, no se compadecen de la realidad del menor.</p> <p>2.- Menores que reciben su pensión alimenticia por debajo de los valores correctos.</p> <p>3.- Los demandados que tienen ingresos suficientes pagan valores por debajo de la tabla e iguales a los que no son solventes.</p>	<p>1.- Existe un alto índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, que no se compadecen de la realidad del menor.</p> <p>2.- Muchos casos de menores que reciben su pensión alimenticia por debajo de los valores correctos.</p> <p>3.-En algunos casos los demandados que tienen ingresos suficientes, pagan valores por debajo de la tabla e iguales a los que no son solventes.</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE La falta de empleo presente sobre el cumplimiento de la pensión fijada,</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE No disminuyen las denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observados en la ciudad de Montalvo.</p>	<p>1.- La falta de empleo.</p> <p>2.- el cumplimiento de la pensión fijada.</p> <p>3.- Denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias</p>	<p>1.- Disgregación familiar.</p> <p>2.- Los valores pagados son ínfimos.</p> <p>3.- Denunciado busca excusas de toda índole para evitar el pago de pensiones alimenticias.</p>	<p>1.- Apoyo familiar inconsistente en las obligaciones legales sobre alimentos.</p> <p>2.- El presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños nunca es alcanzado.</p> <p>3.- Falta de empleo y apoyo familiar.</p>	<p>1.- Alto índice de casos en que el apoyo familiar es inconsistente en las obligaciones legales sobre alimentos, debido a la disgregación familiar.</p> <p>2.- Gran cantidad de casos en que el presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños nunca es alcanzado, debido a que los valores pagados son ínfimos.</p> <p>3.- En muchos casos la falta de empleo y apoyo familiar, son las excusas bajo las cuales no se pagan las pensiones alimenticias.</p>

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE ESTUDIO

Aplicada:

Está encaminada a resolver problemas prácticos, le intensa la aplicación inmediata de los resultados.

De campo:

Se realiza en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos, en contacto directo con quien o quienes son los gestores del problema.

Descriptiva:

Descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes, y sus interrelaciones.

Explicativa:

Buscan la asociación o correlación entre variables.

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN:

Segmentos:

-Estudiantes de Jurisprudencia	100
-Adultos denunciantes	80
-Habitantes	2000
Población	<hr/> 2180 personas (N)

MUESTRA

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (2180) / [(5\%)^2 (2180-1) + 1]$$

$$n = 2180 / [(0.0025) (2179) + 1]$$

$$n = 2180 / [5.4475 + 1]$$

$$n = 2180 / 6.4475$$

$$n = 338.11554$$

$$n = 338 \text{ personas a encuestar.}$$

Como he establecido que las 2180 personas de la población, responden a una segmentación entre Estudiantes de Jurisprudencia, adultos denunciante y habitantes que representan el 100% de la población a encuestar, mi problema es saber entonces con esta nueva cantidad de personas, (338 personas), cuántas serán encuestadas ahora.

Por ello realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población es 2180 que corresponden al 100%

100 estudiantes corresponden a X %

$$\text{Así } X = (100) (100) / 2180$$

$$X = 4.58\% \text{ estudiante de jurisprudencia}$$

De la misma manera:

$$X = (80) (100) / 2180$$

$$X = 3.66\% \text{ Personas adultas mayores}$$

De la misma manera:

$$X = (2000) (100) / 2180$$

$$X = 91.74\% \text{ Habitantes}$$

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

Estudiantes jurisprudencia	4.58%
Adultos denunciante	3.66%
Habitantes	<u>91.74%</u>
	99.98%

Ahora debo considerar la muestra que es de 338 personas según la fórmula aplicada, como el 100 % de los que voy a encuestar; así debo aplicar también una regla de tres para obtener la cantidad de personas segmentadas en la población tomada.

De manera: 338 personas a encuestar son el 100%

Ahora X estudiantes de jurisprudencia 4.58 %

$$\text{Así: } X = (4.58) (338) / 100$$

$$X = 15.48 = 15 \text{ estudiantes de jurisprudencia}$$

De la misma manera:

Adultos denunciadores 3.66%

$$X = (3.66) (338) / 100$$

X = 12.37 denunciadores = 12 Adultos denunciadores + 1 aproximado

De la misma manera:

Habitantes 91.74%

$$\text{Así: } X = (91.74) (338) / 100$$

X = 310.08 = 310 habitantes

En resumen, las personas a aplicarse las encuestas son:

- 15 Estudiantes Jurisprudencia
 - 13 Adultos denunciadores
 - 310 Habitantes
- 338 personas a encuestar

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

3.3.1. MÉTODOS

Método Inductivo.-

Consiste en la obtención de conocimientos de lo particular a lo general. De los hechos a las causas y el descubrimientos de leyes.

Método Deductivo.-

Consiste en descubrir conocimientos partiendo de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase de terminada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezcan a esa misma clase.

Método de análisis.-

Que consiste en la descomposición material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de describir los elementos esenciales que lo conforman.

Métodos de síntesis.-

Consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetivos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto.

Método Histórico.-

Presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado.

Método Descriptivo.-

Es aquel que detalla las características de las variables dentro de una situación, describe los fenómenos asociados con la población bajo estudio y estima las proporciones de esa población. Podría ser un problema relacionado con la población y su descripción en términos de edades, sexo,

profesión, nivel de ingreso, estado civil, ubicación, población, vivienda, salud y otro aspecto.

3.3.2. TÉCNICAS.

Encuestas.-

Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse. Aplicables a una población numerosa.

Observación.-

Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitirá obtener mayor número de datos.

Cuestionarios.-

En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en este proyecto, acerca de una norma jurídica, acerca del tema de la tabla de pensiones alimenticias.

Guía de entrevistas.-

Con las cuales obtuve información de parte de los especialistas relacionado con mi tema.

Fichas de observación.-

Para recoger los datos obtenidos él en campo de la investigación.

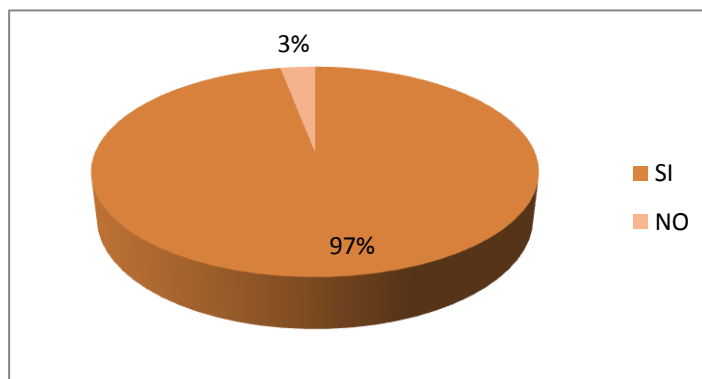
3.4. PROCEDIMIENTO

TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOT AL	%
1	¿Cree usted que en muchos casos no se concreta el recurso económico para la alimentación, y se producen la desnutrición y el rendimiento escolar deplorables?	328	97%	10	3%	338	100
2	¿Existe un alto índice de acumulación de demandas por alimentos, debido a la prioridad en casos de flagrancia para resolver?	318	94%	20	6%	338	100
3	¿Afirma usted que en muchos casos el excesivo tiempo entre la demanda y el cumplimiento de las disposiciones judiciales a favor del menor, producen la tendencia a enfermarse como producto de la inadecuada alimentación?	320	95%	18	5%	338	100
4	¿Sabe que el alto índice de pérdida de interés del menor, produce rendimiento escolar negativo?	338	100	0	0	338	100
5	¿Existe un alto índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, que no se compadecen de la realidad del menor?	338	100	0	0	338	100
6	¿Hay muchos casos de menores que reciben su pensión alimenticia por debajo de los valores correctos?	330	98%	8	2%	338	100
7	¿Cree que en algunos casos los demandados que tienen ingresos suficientes, pagan valores por debajo de la tabla e iguales a los que no son solventes?	338	100	0	0	338	100
8	¿Existe un alto índice de casos en que el apoyo familiar es inconsistente en las obligaciones legales sobre alimentos, debido a la disgregación familiar?	320	95%	18	5%	338	100
9	¿Gran cantidad de casos en que el presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños nunca es alcanzado, debido a que los valores pagados son ínfimos?	330	98%	8	2%	338	100
10	¿Cree usted que en muchos casos la falta de empleo y apoyo familiar, son las excusas bajo las cuales no se pagan las pensiones alimenticias?	330	98%	8	2%	338	100
	TOTAL	3290	97%	90	3%	3380	100

GRÁFICOS ESTADÍSTICOS.

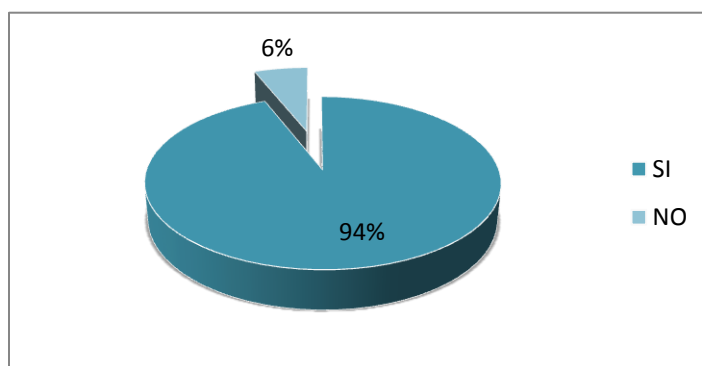
N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOT AL	%
1	¿Cree usted que en muchos casos no se concreta el recurso económico para la alimentación, y se producen la desnutrición y el rendimiento escolar deplorables?	328	97%	10	3%	338	100



ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados creen en un 97% que en muchos casos no se concreta el recurso económico para la alimentación por parte del padre de familia responsable de la manutención, y a la larga se producen la desnutrición y el rendimiento escolar deplorables. Sin embargo queda por responder como la justicia ordinaria y en este caso el Código de la Niñez y la Adolescencia no han podido aplicar la ley de manera coercitiva a fin de que se garantice la alimentación y el buen rendimiento del niño en edad escolar o no. Qué responsabilidad tiene el Estado en garantizar que la ley se aplique para que no sean vulnerados los derechos de la niñez que está incurso en este problema.

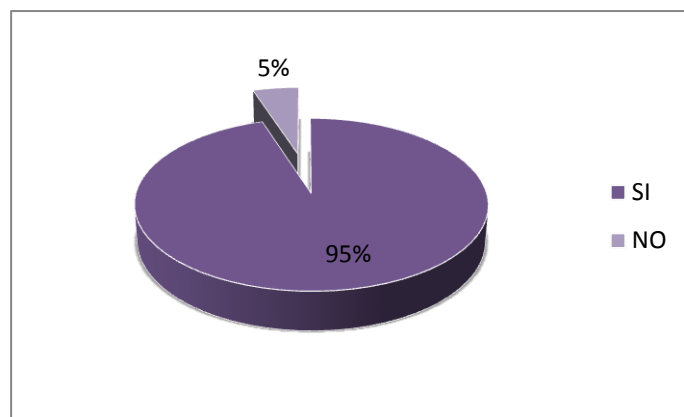
N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOT AL	%
2	¿Existe un alto índice de acumulación de demandas por alimentos, debido a la prioridad en casos de flagrancia para resolver?	318	94%	20	6%	338	100



ANÁLISIS

Trescientos dieciocho personas afirman que existe un alto índice de acumulación de demandas por alimentos, yo averigüé el por qué y coincide que es debido a la prioridad que se da en casos de delitos de flagrancia por resolver. Aquí veo un vacío legal que se produce al discriminar la solución de los casos de demandas por alimentos y permitir que se superponga la solución de otros delitos flagrantes, cuando la Constitución mismo dice que los casos legales de niños, niñas y adolescentes por resolver, serán considerados prioritarios por sobre todas las demás leyes, porque este grupo es vulnerable y merecen la primera de las atenciones. Sin embargo parece que se deja para segunda instancia, causando perjuicio a la población infantil en desgracia.

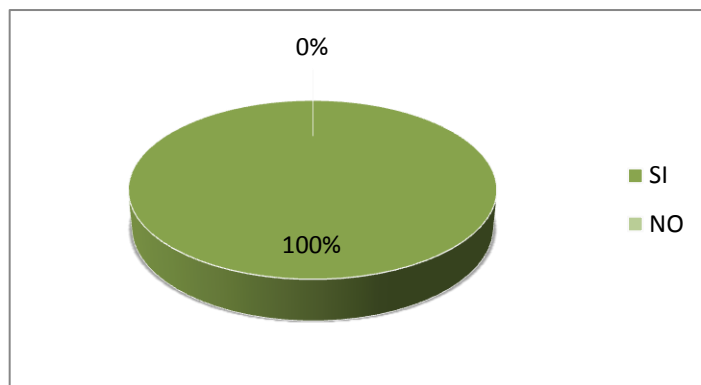
N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Afirma usted que en muchos casos el excesivo tiempo entre la demanda y el cumplimiento de las disposiciones judiciales a favor del menor, producen la tendencia a enfermarse como producto de la inadecuada alimentación?	320	95%	18	5%	338	100



ANÁLISIS

El 95 % de los encuestados respondieron que en muchos casos es excesivo el tiempo entre la demanda y el cumplimiento de las disposiciones judiciales a favor del menor, ya que no hay garantía de que las disposiciones judiciales se cumplan inmediatamente. Esto produce descuido en la atención al menor por disminución de los recursos económicos y aumenta la tendencia a enfermarse como producto de la inadecuada alimentación. A esto se aumenta el encarecimiento de los productos básicos en la atención a los menores en salud y alimentación, así como la exigua cantidad que está fijada en la pensión alimenticia.

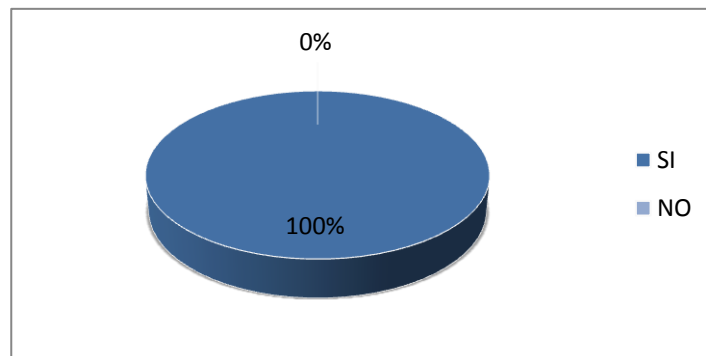
N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Sabe que el alto índice de pérdida de interés del menor, produce rendimiento escolar negativo?	338	100%	0	0%	338	100



ANÁLISIS

Todos los encuestados están de acuerdo que el alto índice de pérdida de interés del menor en todas las actividades de responsabilidad que le rodean, a la larga producen un rendimiento escolar negativo, de tal manera que su apatía y desinterés por el estudio lo inducen a convertirse en un niño problema tanto dentro de la escuela como en su hogar. La pérdida consciente o no de uno de sus progenitores y la falta de atención debida, es motivo de inadecuado crecimiento y maduración.

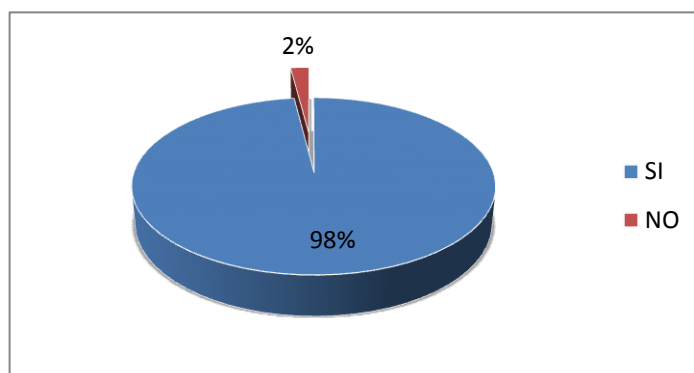
N°	CUESTIONARIO	SI	%	N O	%	TOT AL	%
5	¿Existe un alto índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, que no se compadecen de la realidad del menor?	338	100%	0	0%	338	100



ANÁLISIS

Los encuestados saben que existe un alto índice de apelaciones por que los valores de la tabla de pensiones alimenticias son muy mínimos, y que esta no se compadecen de la realidad del menor en cuanto a la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación y salud, peor de sus necesidades de educación, vivienda, seguridad y el respetivo ocio. Por tanto se concluye que el número de las apelaciones están en crecimiento en tanto esta tabla no sea revisada.

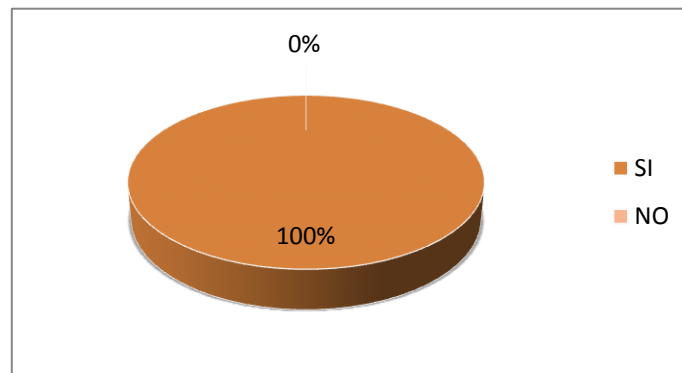
N°	CUESTIONARIO	SI	%	N O	%	TOT AL	%
6	¿Hay muchos casos de menores que reciben su pensión alimenticia por debajo de los valores correctos?	330	98%	8	2%	338	100



ANÁLISIS

El 98% de las personas encuestadas consideran que hay muchos casos de menores que reciben su pensión alimenticia por debajo de los valores correctos. A pesar de que les fueran concedidos valores mayores que los que constan en la tabla estipulada para efecto de estas condiciones de apoyo, pero sus progenitores en general están preocupados de la discusión o la solución de otras necesidades, que terminan en el incumplimiento de sus obligaciones para con el menor incurso. Pero esto no es todo, hay casos en que a propósito no se cumple con los valores mínimos estipulados en las pensiones alimenticias, sino que se pagan valores menores acordados entre los progenitores. Así como también existen padres irresponsables, que se desquitan aumentando el sufrimiento de su pareja, disminuyendo los valores de pago fijados.

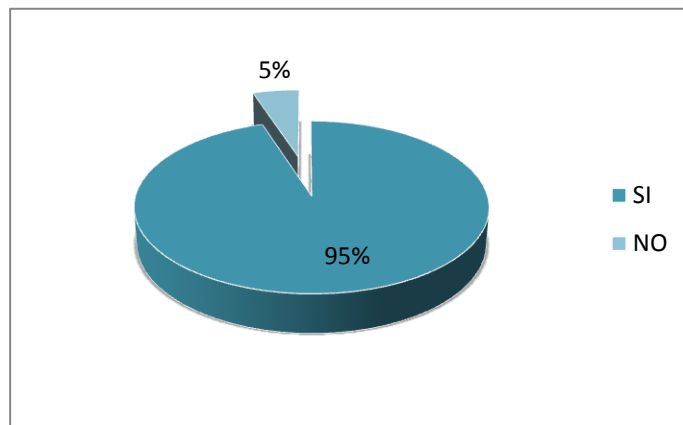
N°	CUESTIONARIO	SI	%	N O	%	TOT AL	%
7	¿Cree que en algunos casos los demandados que tienen ingresos suficientes, pagan valores por debajo de la tabla e iguales a los que no son solventes?	338	100%	0	0%	338	100



ANÁLISIS

Siempre ha sucedido que en algunos casos los demandados que tienen ingresos suficientes, pagan valores por debajo de la tabla e iguales a los que no son solventes. Aduciendo que sui pareja tiene otro compromiso, o que ella trabaja y gana suficiente o que no tienen los recursos suficientes; incluso se alega que se ha perdido el trabajo y que no hay ingresos. Lo cierto es que una vez que se los amenaza con llevárselos presos, sacan dinero de donde no hay y pagan hasta quedar al día. Estas situaciones se repiten hasta que se cansan y en muy pocos casos terminan por cumplir a cabalidad sus obligaciones pecuniarias.

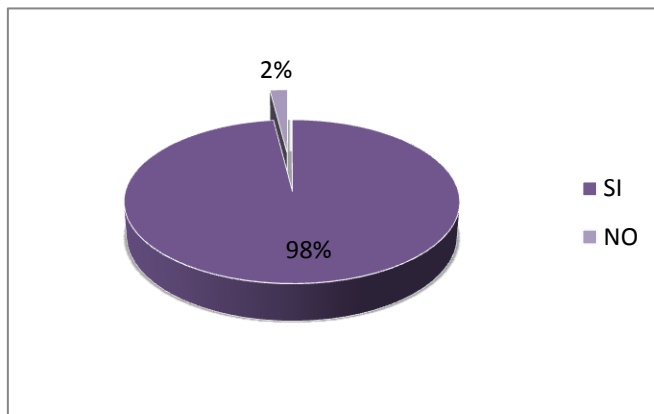
N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Existe un alto índice de casos en que el apoyo familiar es inconsistente en las obligaciones legales sobre alimentos, debido a la disgregación familiar?	320	95%	18	5%	338	100



ANÁLISIS

El 98% de los encuestados afirma que existe un alto índice de casos en que el apoyo familiar es inconsistente en las obligaciones legales sobre alimentos, por una parte debido a la disgregación familiar presente ante la irresponsabilidad de los progenitores de asumir su rol como padres frente a la satisfacción de las necesidades de sus hijos. Por otra parte se conoce que la ley falló al tratar de proteger la integridad personal y social de los menores, pasando esta responsabilidad tutelar alimentaria a las familias de los menores. Pero esto fue considerado una forma de abusar irresponsablemente de quienes no tenían que responder ante los niños, al suplantar la obligación del o de los padres del menor.

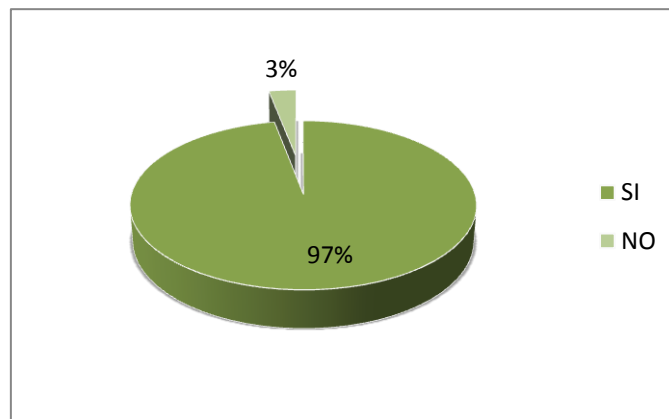
N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOT AL	%
9	¿Gran cantidad de casos en que el presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños nunca es alcanzado, debido a que los valores pagados son ínfimos?	330	98%	8	2%	338	100



ANÁLISIS

Todos conocemos que el efecto de la crisis produce una gran cantidad de casos en que el presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños nunca es alcanzado, debido a que los valores pagados son ínfimos y no alcanzan para la satisfacción de las necesidades prioritarias de los menores. A pesar de que en la ley se dice sobre un porcentaje aplicado al salario mínimo unificado, este valor es ínfimo considerando la crisis económica por la que atraviesa el país. Por esta razón no se alcanza a satisfacer las necesidades elementales de salud y alimentación de los infantes.

N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
10	¿Cree usted que en muchos casos la falta de empleo y apoyo familiar, son las excusas bajo las cuales no se pagan las pensiones alimenticias?	330	98%	8	2%	338	100
	TOTAL	3290	97%	90	3%	3380	100

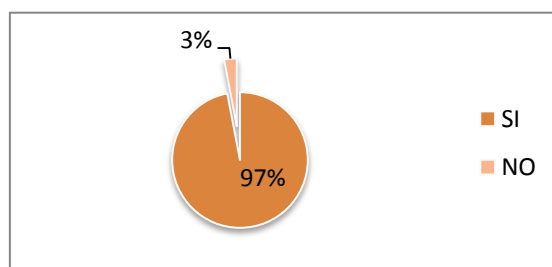


ANÁLISIS

El 97 % de los encuestados creen que en muchos casos la falta de empleo y apoyo familiar, son solamente las excusas bajo las cuales no se quieren pagar las pensiones alimenticias. Puesto que el padre responsable, trabaja, vende, fía, presta dinero, empeña joyas o bienes, busca trabajo, solicita apoyo a familiares y amigos, realiza actividades pro consecución de dinero que le permita mantener y subsistir a sus hijos. La mayoría de padres demandados no deberían poner estas excusas, puesto que no son valederas. Solo en el caso de los padres que están en problemas de salud, minusválidos u otras dolencias que representan una dificultad mayor, es que el Estado no tiene como ayudarlos a satisfacer a través de las leyes, la manutención de sus hijos.

3.5. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS	SI	%	NO	%	TOTAL	%
Los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, producen repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observado en la ciudad de Montalvo.	3290	97%	90	3%	3380	100



ANÁLISIS

Con 3290 respuestas afirmativas los encuestados consideran que los factores jurídicos como el tráfico de influencias, la falta de celeridad en la solución de los casos, la discriminación al atender de manera prioritaria los delitos de flagrancia. Factores políticos, como la falta de legislación sobre los padres de familia responsables que son enviados presos ante la negativa de pagar y que al mismo tiempo no tienen trabajo o fuentes de ingresos, (lo cierto es que están presos y no pueden cancelar en estas condiciones sus obligaciones pecuniarias), Inadecuada legislación sobre el papel de los familiares de parte de padres que deben pagar por la manutención en la pensión alimentaria del menor. Factores sociales como la corrupción de la sociedad observada en evitar el cancelar los valores normales declarados en la tabla de pensiones alimenticias y pagar valores por debajo de estos, aúno habiéndose comprobado la solvencia del alimentante legal. Todos estos factores están presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, y producen repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.

3.6 CONCLUSIONES

- 1.- En muchos no se concreta el recurso económico para la alimentación, y se producen desnutrición y rendimiento escolar deplorables.
- 2.- Existe un alto índice de acumulación de demandas por alimentos, debido a la prioridad en casos de flagrancia para resolver.
- 3.- En muchos casos el excesivo tiempo entre la demanda y el cumplimiento de las disposiciones judiciales a favor del menor, producen la tendencia a enfermarse como producto de la inadecuada alimentación.
- 4.- Alto índice de pérdida de interés del menor, produce rendimiento escolar negativo
- 5.- Existe un alto índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, que no se compadecen de la realidad del menor.
- 6.- Son muchos casos de menores que reciben su pensión alimenticia por debajo de los valores correctos.
- 7.-En algunos casos los demandados que tienen ingresos suficientes, pagan valores por debajo de la tabla e iguales a los que no son solventes.
- 8.-Alto índice de casos en que el apoyo familiar es inconsistente en las obligaciones legales sobre alimentos, debido a la disgregación familiar.
- 9.- Gran cantidad de casos en que el presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños nunca es alcanzado, debido a que los valores pagados son ínfimos.

10.- En muchos casos la falta de empleo y apoyo familiar, son las excusas bajo las cuales no se pagan las pensiones alimenticias.

3.7 RECOMENDACIONES

1.- Sugierase a las autoridades del sistema judicial, que se cumpla lo que reza la Constitución de la República, en atención al artículo 44 de la Sección Quinta, niños, niñas y adolescentes, que dice: **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”**. De tal forma que no se acumulen las demandas por alimentos, debido a la prioridad en casos de flagrancia para resolver, se concrete el recurso económico para la alimentación, se evite a la larga la desnutrición y rendimiento escolar deplorables.

2.- Sugierase la modificación de las porcentualidades empleadas en las tablas de valores, para garantizar la educación. De tal forma que si el cálculo de los valores para pensiones alimentarias sobre el salario Básico Unificado actual de 264 USD en relación al 27.2%, para un hijo de 0 a 4 años da un total de 71.80 USD. En relación a un niño de 5 años en adelante se considera el 28.53% sobre los 264 USD, da un total de 75.31 USD. Para que se disminuya el índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, que no se compadecen de la realidad del menor.

CAPÍTULO IV

4. RECURSOS Y PRESUPUESTO

4.1. RECURSOS HUMANOS

Lcdo. Eduardo Galeas Guijarro

Director trabajo de investigación

Ab. Enrique Coello

Lector Asesor Especialista

- José Antonio Mariño Yáñez

Investigador

4.1.1 RECURSOS MATERIALES

Computadora

Internet

Calculadora

CD

Cuaderno

Bolígrafos

Grabadora portátil

Material de escritorio

Papel Ánen de 75 gramos

Fotocopias

Transportes
Refrigerios
Imprevistos

4.2 PRESUPUESTO

CONCEPTO	VALOR UNIT	VALOR/SUBTOT
Digitador	\$10 C/DÍA	\$ 100.00
Un computador	\$ 1200.00	\$ 1200.00
Viáticos	\$ 5 c/día	\$ 150.00
Material Logístico	\$ 50	\$ 150.00
350 encuestas	0.03 c/una	\$ 10.05
Elaboración de la tesis		\$ 150.00
TOTAL		\$1'760.05

El costo total del proyecto de investigación es de mil setecientos sesenta con cinco centavos de dólares americanos, cubiertos en su totalidad por el investigador.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA ALTERNATIVA

5.1. TÍTULO

Modificación de los artículos 2,3 y 4 de la resolución 012-CNNA-2010 EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. 3.1 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS; sobre las porcentualidades empleadas en las tablas de valores, para garantizar la educación

5.2. PRESENTACIÓN

Actualmente el cálculo de los valores fijados en la tabla de valores, son en base al 27,2 % del salario básico unificado de 240 dólares americanos para los niños y niñas de 0 a 4 años y de 28,53% sobre el mismo salario para niños y niñas de 5 años en adelante. Lo que proporciona una cantidad base para la manutención del derechohabiente menor de edad, que es ínfima debido entre otros factores a la carestía de la vida, la inflación y otros elementos propios de nuestra crisis económica.

La modificación de las porcentualidades empleadas en las tablas de valores de todas las edades y rangos de sueldos y salarios, deben darse para garantizar la educación de los niños y niñas que pasados los cuatro años de edad, ya se encuentran en edad escolar. De tal forma que el cálculo actual de los valores para pensiones alimentarias sobre el salario Básico Unificado actual de 264 USD en relación a un niño de 5 años en adelante que se considera el 28.53% sobre los 264 USD que es el actual Salario Básico Unificado y que da un total de 75.31 USD.

Es decir que a partir de esta cantidad debe ser aumentada en un 5%. O sea 33.53%.

	NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
INGRESOS USA \$	264 a 436 (1.82 SBU)		437 (1.82 SBU)1090 (4.5 SBU)		1091 (4,5 SBU) a más	
Años Alimentado	0 - 4	5 – más (5% Aumento)	0 – 4	5 – más (5% Aumento)	0 - 4	5 – más (5% Aumento)
1 hijo	27,20%	33,53%	33,70%	40,75%	41,36%	49,57%
2 hijos o más	39,67%	46,72%	47,45%	54,51%		
3 hijos	52,18%	59,23%				

Estoy seguro que se disminuirá el índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, que no se compadecen de la realidad del menor y entre otras cosas:

- Se concreta el recurso económico para la alimentación, y se evitará la desnutrición y los bajos niveles de rendimiento escolar.
- Se mantiene un alto nivel de interés del menor por el juego, los estudios, las obligaciones y responsabilidades propias de su edad, lo que conlleva un rendimiento escolar positivo.
- Disminuirá el alto índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, porque estas garantizan la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes, es decir se compadecen de la realidad del menor.

- Todos los casos de menores que reciben su pensión alimenticia estarán por arriba de los valores estipulados anteriormente.

- Se alcanzará el presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños, debido a que los valores pagados son adecuados.

Al mismo tiempo hago un llamado a la reflexión a las autoridades del sistema judicial, para que se cumpla lo que dicta la Constitución de la República, en su artículo 44 de la Sección Quinta, niños, niñas y adolescentes, que dice: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

De tal forma que no se acumulen las demandas por alimentos, debido a la prioridad en los casos de flagrancia para resolver. Para que se concrete el recurso económico para la alimentación y se eviten a la larga la desnutrición y el rendimiento escolar deplorables.

5.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

5.3.1. OBJETIVO GENERAL DE LA PROPUESTA

Modificación de las porcentualidades empleadas en las tablas de valores, para garantizar la educación, para que no produzcan repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.

5.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA

1.- Modificación de las porcentualidades empleadas en las tablas de valores, para garantizar la educación, para que no se produzca la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación observada en la ciudad de Montalvo.

2.- Modificación de las porcentualidades empleadas en las tablas de valores, para garantizar la educación, para que se disminuya la vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo.

3.- Modificación de las porcentualidades empleadas en las tablas de valores, para garantizar la educación, para disminuir las denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observados en la ciudad de Montalvo.

5.4. CONTENIDOS

3.1 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS

RESOLUCIÓN 012-CNNA-2010 EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

ARTÍCULO VIGENTE

Art. 2.- [Aplicación del primer nivel].- El primer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso se encuentre entre un salario básico unificado y uno punto ocho salarios básicos unificados, inclusive. Para el cálculo de la

pensión alimenticia de las personas que tengan ingresos menores a un salario básico unificado, se les aplicará el mismo porcentaje que quién si lo percibía.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 27,2% y de 5 años en adelante es de 28,53%. Para dos derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje es de 39,67% y de 5 años en adelante es 41,72%. Finalmente en los casos de 3 derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es 52,18%, de 5 años en adelante es 54,23%.

ARTÍCULO MODIFICADO

Art. 2.- [Aplicación del primer nivel].- El primer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso se encuentre entre un salario básico unificado y uno punto ocho salarios básicos unificados, inclusive. Para el cálculo de la pensión alimenticia de las personas que tengan ingresos menores a un salario básico unificado, se les aplicará el mismo porcentaje que quién si lo percibía.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 27,2% y de 5 años en adelante es de **33,53%**. Para dos derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje es de 39,67% y de 5 años en adelante es **46,72%**. Finalmente en los casos de 3 derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es 52,18%, de 5 años en adelante es **59,23%**.

ARTÍCULO VIGENTE

Art. 3.- [Aplicación del segundo nivel].- El segundo nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a dos punto ocho salarios básicos unificados hasta cuatro punto cinco salarios básicos unificados, inclusive.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 33,70% y de 5 años en adelante es de 35,75%. Para dos derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es de 47,45% y de 5 años en adelante es 49,51%.

ARTÍCULO MODIFICADO

Art. 3.- [Aplicación del segundo nivel].- El segundo nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a dos punto ocho salarios básicos unificados hasta cuatro punto cinco salarios básicos unificados, inclusive.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 33,70% y de 5 años en adelante es de **40,75%**. Para dos derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es de 47,45% y de 5 años en adelante es **54,51%**.

ARTÍCULO VIGENTE

Art. 4.- [Aplicación del tercer nivel].- El tercer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a cuatro punto cinco salarios básicos unificados, en adelante.

En éste nivel para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41,36% y de cinco años en adelante es de 44,57%.

ARTÍCULO MODIFICADO

Art. 4.- [Aplicación del tercer nivel].- El tercer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a cuatro punto cinco salarios básicos unificados, en adelante.

En éste nivel para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41,36% y de cinco años en adelante es de **49,57%**.

5.5 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- a) Estudio, diseño y ejecución de la investigación y dominio del tema
- b) Aprobación de la tesis por el tutor.
- c) Corrección y orientación de la propuesta por el lector especialista
- d) Aprobación del tribunal durante la sustentación
- e) Tratamiento del tema por la asamblea nacional o constituyente
- f) Tratamiento del tema por el organismo y tratados o convenios internacionales

g) Derogación del artículo sustituido

h) Incorporación del artículo modificado en el registro oficial, vetado por el ejecutivo

i) Publicación y ejecución

j) Evaluación

5.6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

TIEMPO ACTIVIDADES	Año 2011													
	ENERO		FEB.		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
Sustento Teórico de la Investigación		X												
Desarrollo de la propuesta			X											
Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa.				X										
Reforma que se propone al Código de la Niñez y la Adolescencia.					X									
Desarrollo de los objetivos Generales y específicos						X								
Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta							X							
Propuesta de Reforma de Ley enviada a la Asamblea Nacional								X						
Tratamiento de la Propuesta Alternativa a Reformar.									X	X				
Publicación en el Registro Oficial											X			
Ejecución y aplicación de Las Reformas Propuestas.												X	X	

BIBLIOGRAFÍA

- CORPORACIÓN ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *Constitución de la República del Ecuador*. 2008.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES Código de la Niñez y la Adolescencia 2010.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *Código Civil*. Ecuatoriano 2011.
- CABANELLAS GUILLERMO. *Diccionario Jurídico Elemental* Buenos Aires, Editorial Heleaste.
- KOLISH Richar A. “La vejez: Perspectiva sobre el desarrollo humano”, Ediciones Pirámides S.A. Madrid
- SANCHEZ RODRIGUEZ L, *Derechos humanos, textos internacionales*

LINKOGRAFIA.

[Http / sitesgoogle. Com /site / derechos infants /historia](http://sites.google.com/site/derechosinfants/historia)

www.Google.com.ec

www.derechoecuador.com

www.monografias.com

<http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml>

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s>

http://www.taringa.net/posts/info/1694455/La-imputabilidad-de-los-menores_buena-info_mira.html

<http://www.gestiopolis.com/economia-2/emancipacion-judicial-en-materia-penal.htm>

<http://impreso.milenio.com/node/8643472>

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-221959-adolescentes-delincuentes-pagarian-carcel-sus-delitos>

ANEXOS

Anexo 1.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN ENCUESTAS APLICADAS A ESTUDIANTES, DENUNCIANTES Y PÚBLICO

OBJETIVO.- Investigar los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, para que no produzcan repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.

MARQUE CON UNA X EN EL PARÉNTESIS

1.- ¿Cree usted que en muchos casos no se concreta el recurso económico para la alimentación, y se producen la desnutrición y el rendimiento escolar deplorables?

SI () NO ()

2.- ¿Existe un alto índice de acumulación de demandas por alimentos, debido a la prioridad en casos de flagrancia para resolver?

SI () NO ()

3.- ¿Afirma usted que en muchos casos el excesivo tiempo entre la demanda y el cumplimiento de las disposiciones judiciales a favor del menor, producen la tendencia a enfermarse como producto de la inadecuada alimentación?

SI () NO ()

4.- ¿Sabe que el alto índice de pérdida de interés del menor, produce rendimiento escolar negativo?

SI () NO ()

5.- ¿Existe un alto índice de apelaciones por los valores de la tabla de pensiones alimenticias, que no se compadecen de la realidad del menor?

SI () NO ()

6.- ¿Haya muchos casos de menores que reciben su pensión alimenticia por debajo de los valores correctos?

SI () NO ()

7.-¿Cree que en algunos casos los demandados que tienen ingresos suficientes, pagan valores por debajo de la tabla e iguales a los que no son solventes?

SI () NO ()

8.- ¿Existe un alto índice de casos en que el apoyo familiar es inconsistente en las obligaciones legales sobre alimentos, debido a la disgregación familiar?

SI () NO ()

9.- ¿Gran cantidad de casos en que el presupuesto del mantenimiento alimentario de los niños nunca es alcanzado, debido a que los valores pagados son ínfimos?

SI () NO ()

10.- ¿cree usted que en muchos casos la falta de empleo y apoyo familiar, son las excusas bajo las cuales no se pagan las pensiones alimenticias?

SI () NO ()

**MUCHAS GRACIAS POR LA INFORMACIÓN.
SE GARANTIZA ABSOLUTA RESERVA.
SUS RESPUESTAS SON EL RESPALDO DE UNA TESIS JURÍDICA.
POR ELLO NO HAY NOMBRES EN LAS ENCUESTAS.**

Anexo 2.

MATRIZ COMPARATIVA

<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera influyen los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, que producen repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo durante el año 2009?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Investigar los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, para que no produzcan repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Los factores jurídicos, políticos y sociales presentes sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, producen repercusiones negativas en la aplicación de la tabla de pensiones en los juicios de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1.- ¿Cómo inciden la falta de celeridad presente sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, que produce la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación y educación observada en la ciudad de Montalvo durante el año 2009? 2.- ¿De qué manera influye el tráfico de influencias presentes sobre la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias, que producen la vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo durante el año 2009? 3.- ¿De qué manera influye la falta de empleo presente sobre el cumplimiento de la pensión fijada, que provoca el aumento de denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observado en la ciudad de Montalvo durante el año 2009?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1.- Investigar como incide la falta de celeridad presente sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, para que no se produzca la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación y educación observada en la ciudad de Montalvo. 2.- Analizar de qué manera influye el tráfico de influencias presente sobre la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias, para que se disminuya la vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo. 3.- Estudiar de qué manera influye la falta de empleo presente sobre el cumplimiento de la pensión fijada, para disminuir las denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observados en la ciudad de Montalvo.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1.- La falta de celeridad presente sobre la aplicación del Código de la Niñez y la adolescencia, produce la vulneración del derecho del menor a la debida alimentación y educación observada en la ciudad de Montalvo. 2.- El tráfico de influencias presente sobre la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias, no disminuye la vulneración del principio de justicia que por derecho le corresponde al menor observado en la ciudad de Montalvo. 3.- La falta de empleo presente sobre el cumplimiento de la pensión fijada, no disminuye las denuncias sobre pagos incumplidos de pensiones alimenticias observados en la ciudad de Montalvo.</p>

Anexo 3.

Anexo 3. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS.

TEMPORALIDAD ACTIVIDADES	2010								2011							
	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Análisis y presentación del tema	X															
Campo contextual problemático		X														
Situación actual del objeto de investigación.			X													
Formulación del problema. Problema general Problemas derivados Delimitación de la investigación.				X	X											
Justificación objetivos General y específico						X										
Marco teórico Bases Epistemológicas.							X									
Críticas asumidas del Marco conceptual.							X									
Análisis teórico conceptual								X								
Planteamiento de hipótesis General y específica									X							
Operacionalización de las variables de las hipótesis										X						
Metodología											X					
Presentación al CEPEC para sustentación												X				
Sustentación de Tesis													X			